

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00030-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 13 ABR. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** contra **SERGIO ANDRES REINA VALDIVIESO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.402GK00085004

1. Por \$11'080.650,00 M/cte., por concepto de cuotas pactadas y no pagadas por el período comprendido desde el 10 de junio de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2019 contenidas en el pagaré, base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$1'958.548,006 M/cte., que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados de la suma relacionada en el numeral 1 contenidos en el título valor, base de la ejecución.
4. Por \$2'667.972,00 M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

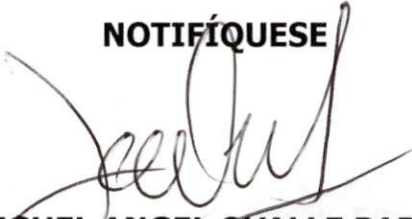
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 05 AGO. 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 038 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr